

doctrina ésta que fue sostenida hasta 1952, las sentencias alusivas a la ley 167/41, en lo tocante a la indemnización por trabajos públicos y a la jurisdicción coactiva, la doctrina vacilante de la Corte en materia de facultades extraordinarias y otras que sería largo enumerar.

En segundo lugar, se nota en la doctrina de la Corte una prudencia excesiva en el tratamiento de ciertos asuntos. Bien sabido es que los magistrados, por razón de su oficio, tienden a ser conservadores, formalistas y poco amigos de gestos audaces. Así, a pesar de las amplias facultades que le confiere la Constitución, en los ejemplos citados en el párrafo anterior y en otros, se manifiesta el temor de la Corte a sobrepasar ciertos límites, a poner en tela de juicio algunos principios tenidos como intangibles. Por estas razones, no se encuentra en la jurisprudencia constitucional de la Corte el genio creador y sistematizador que caracteriza, por ejemplo, al Consejo de Estado Francés.

Pero no todo ha de reducirse a criticar a nuestra Corte Suprema de Justicia. La gran cantidad de disposiciones acusadas ante ella como inconstitucionales, según se ve en el apéndice II de la obra que nos ocupa, atestigua por sí sola sobre la confianza que el pueblo colombiano le tiene a su más alto Tribunal de Justicia y comprueba que nuestro sistema de Jurisdicción Constitucional es ya una institución de hondo arraigo popular.

Además, en varias oportunidades la Corte ha sabido tomar actitudes en las que ha mostrado su independencia y su buen sentido, al modificar doctrinas que parecían intocables o al sostener puntos de vista que implicaban una profunda transformación en nuestros hábitos jurídicos, como fué el caso de la célebre sentencia del 28 de Junio de 1956, que inició el asalto, bajo la dictadura, a uno de los últimos reductos de la teoría de los actos de gobierno en nuestro derecho, es decir, los decretos dictados en virtud del art. 121 de la Constitución. Según esa sabia decisión, la conformidad de esos decretos con la Carta ha de mirarse no solamente en lo relativo a los requisitos de forma o a su contenido mismo, sino en cuanto a su vinculación objetiva con los fines del régimen de excepción previsto en el artículo citado.

Estos comentarios al margen de la obra "Jurisprudencia Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tienen por objeto destacar su importancia y la necesidad que hay de emprender una seria investigación sobre el aspecto tan esencial de nuestro derecho constitucional a que nos hemos estado refiriendo, para lo cual el trabajo del Dr. Pineda ha de ser un elemento imprescindible.

Medellín, Agosto de 1964

SOCIOLOGIA

NARANJO VILLEGAS, Abel.- Sociología. "Edición privada" del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 1963. 308 p.

Abel Naranjo Villegas nos entrega con este volumen la sistematización de sus saberes sociológicos. En esos saberes es el autor uno de los pocos colombianos con autoridad para la disquisición doctoral.

En primer lugar, porque la sociedad no le impide ver al hombre. Al contrario de esas construcciones sociológicas edificadas con prescindencia total del hombre, como si aquéllas no fueran en todo caso quehaceres humanos, esta sociología de Naranjo Villegas se asienta sobre la persona y su valor, sin limitarse a ser una psicología social. Esta presencia constante del hombre hace agradable la lectura de este volumen, como que es la impregnación de humanidad lo que en la ciencia, sea cualquiera su finalidad, atrae.

Coadyuva también a la atracción que este libro ejerce el estilo de su autor, macerado estilo de ensayista acertado. Nutrido en las grandes corrientes de la filosofía, lector diligente de los más encumbrados pensadores, no es Naranjo Villegas el "monedero falso" que usa de los trucos del tergiversador para hacer circular el oro de su pensar y sentir. Fiel a sí mismo, se da por lo que vale. Que si así no fuera, no sería su vocación la sociología, pues es ésta función de rectitud en el pensar, ya que el sociólogo es orientador nato de la sociedad, y no puede orientar quien no ha podido orientarse.

Confirman muchas de las tesis sostenidas en esta *Sociología* las que el mismo autor discutió y afirmó en la Comisión de Estudios Constitucionales, según texto que la "Imprenta Departamental de Antioquia" ha publicado con el título de *Tradición y Reforma Constitucional*. Hacer notar este hecho importa, por cuanto se testifica así sobre la continuidad de pensamiento del escritor, ya como catedrático, ya como legislador. Y es acaecimiento escaso entre nosotros continuidad semejante. Abunda el individuo a quien el escenario cambia su modo de expresarse, porque considera que ese escenario es un fin y no un camino. Ya se necesita autenticidad consigo mismo para entender que, se esté en la cátedra o se esté en la Comisión de Estudios Constitucionales, en todo caso exige de uno la afirmación de sus verdades, porque en uno y otro ámbito se está influyendo fuertemente sobre la sociedad.

Con su *Sociología*, Naranjo Villegas enriquece en grado sumo la bibliografía, la escasísima bibliografía, colombiana sobre el tema. Se sitúa en la excepción, y ya esto solo vale. Estudiar este breve tratado sociológico, en el que la sociología trata de ser eso solo, abre espacios nuevos al espíritu investigativo. Espacios cuya descripción no cabe, naturalmente, en un breve apunte bibliográfico.

Gonzalo Cadavid Uribe

Sala de
AUTORES ANTIOQUEÑOS
Biblioteca General
U. de A.

PANORAMA DEL PENSAMIENTO JURIDICO EN EL SIGLO XX

PANORAMA DEL PENSAMIENTO JURIDICO EN EL SIGLO XX
Por Luis Recaséns Siches. — Editorial Porrúa, S. A., México, 1963.
Vols. I y II con un total de 1.174 páginas.

En 1.963 cumplía el insigne Maestro Luis Recaséns Siches sesenta años de vida y de fecunda labor en las disciplinas de gran abolengo intelectual: la filosofía del derecho y la sociología. En el mismo año, sin duda para celebrar el sexagésimo aniversario de vida de su autor, publicaba *Editorial Porrúa, S. A.* de México, *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*, obra titánica tanto intelectual como físicamente por el esfuerzo que representa. No es tarea ordinaria que la puedan llevar a cabo menguados espíritus la de compendiar todo el saber filosófico jurídico del siglo XX y exponerlo en forma sistemática con dominio cabal de las doctrinas y teorías más heterogéneas. Tampoco es fácil perseverar en el trabajo verdaderamente paciente de escribir más de mil páginas de muy denso y abstracto pensamiento. Solamente un veterano tratadista como es Luis Recaséns Siches pudo enfrentarse a tan magna obra, sin amedrentarse por el volumen de la misma y la calidad heteróclita de su contenido. Solamente un experto y ágil paladín de la ciencia y la filosofía jurídicas, pudo también llevar a feliz término una empresa en la cual muchos hubieran fracasado.

Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX, es el fruto maduro de casi cuatro décadas de arduo y laborioso proceso de gestación de ideas. Le preceden a modo de ensayos por lo menos tres trabajos de exposición de doctrinas ajenas: *Direcciones contemporáneas del pensa-*